

Procesamiento Nro.

VISTOS:

Las presentes actuaciones presumariales cumplidas en relación a D

G P C y R A R

RESULTADO:

I) Que de autos surgen elementos de convicción suficientes acerca de los siguientes hechos:

1.- El día 11 de junio del corriente año, próximo a las 23.00 horas, R conducía un vehículo marca

, matrícula

, por Ruta 6, ori-

dirección a San Bautista (Norte-Sur), llevando como acompañantes a P y M

2.- A la altura del km 75 antes de ingresar al puente sobre el Arollo Tala, chocó su automóvil invadiendo el carril contrario, embistió a la moto marca

que circulaba en dirección opuesta (Sur-Norte) pilotada por M que produjo la muerte de la misma. La que produjo el impacto perdió la vida.

3.- Como se puede apreciar en las actuaciones de policía científica el punto de impacto se produjo pocos metros antes de que el automóvil ingresara al puente, el

que continuó su marcha arrastrando el birroado varios metros hasta chocar con la baranda lateral izquierda del puente. En el trayecto la víctima perdió el casco

protector, y un guante, conforme se observa en las fotos número 33, 34, 37 y 38, obrantes a fs. 42 y 43. Los ocupantes del automotor no sufrieron lesiones y al descender optaron por darse a la fuga, corriendo en la misma dirección en que

circulaban momentos antes, recorriendo todo el puente, hasta ingresar al monte,
prosiguiendo su huida en la que debieron sortear matorrales, y árboles espinosos.

4.- La moto quedó totalmente debajo del automóvil, véase foto N° 18 de la Carpeta de Policía Científica, en la que solamente se puede apreciar una pequeña parte de la chapa matrícula trasera (fs. 38). En tanto el automóvil experimentó daños en su parte frontal izquierda.

5.- A raíz del impacto la víctima salió despedida por encima de la baranda del puente, cayendo en una zona de barranco, falleciendo en forma casi instantánea producto de las graves lesiones recibidas, tal lo que se desprende del protocolo de autopsia, que la suscrita tuvo a la vista, "En suma: Muerte violenta por sínestro de transito, de menos de 15 horas de ocurrida. Politraumatismo grave con hemorragias severas en cráneo, tórax y abdomen".

6.- En el lugar no se pudo apreciar huellas de frenada, de ninguno de los vehículos protagonistas del insucoso.

7.- Los adolescentes justifican su huida del lugar, por estar asustados, y no saber que había ocurrido. Lo cierto es que el adolescente M vio la moto debajo del auto, y si bien no observó la presencia de ningún cuerpo, tampoco procuró ubicarlo pues resulta evidente que "alguien" condujo la moto; optando los tres por huir del lugar sin prestar asistencia.

8.- Luego de la huida, aproximadamente 20 o 30 minutos después, los adolescentes dieron vuelta a la escena del accidente, siendo encontrado debajo del puente por efectivos policiales que los condujeron hasta el móvil policial.

9.- Cabe agregar que el conductor del automóvil, momentos antes del siniestro había ingerido alcohol, concretamente vino, y una vez realizada la prueba de espirometría la misma arrojó un resultado de 6.3 D/A/L/S. Por otra parte R tampoco contaba en la instancia con licencia de conducir.

II) La semiplena prueba de los hechos reseñados surge de actuaciones policiales.

asistencia, y como medida sustitutiva de prisión, el arresto domiciliario los sábados y domingos de 20:00 a 07:00 horas del día siguiente.

2.- Comuníquese a la Jefatura de Policía a sus efectos, oficiándose:

3.- Póngase constancia de encontrarse los previstos a disposición de la Sede.

4.- Solicítense y agréguese a su respecto los antecedentes judiciales y policiales.

5.- Téngase por incorporadas al sumario las presentes actuaciones presumariales con noticia.

6.- Téngase por designado a la Defensora Pública Dra. Andrea Bravo (Defensora Pública), para el hoy procesado D. A. P. Respective de R

R

tengase por designado al Dr. Diego Iglesias.

7. Ofícese a Policía Científica conforme lo solicitado por la Sra. Fiscal, a efectos de que proceda a realizar un relevamiento fotográfico en horas del día del lugar de los hechos, con expresa constancia del ancho del puente y la distancia existente entre el tramo de la cabecera norte del puente y el inicio de la primera curva de sur a norte, por donde circulaba el vehículo automotor.

8. Asimismo se proceda por parte de la autoridad policial de San Ramón a recabar datos de la víctima, entrevistándose con familiares que puedan informar desde dónde venía la Sra. A. previo al accidente. Obtenida dicha información se proceda a interrogar a las personas, si las hubiere, que hayan tenido contacto con la occisa previo a su partida. Debiendo aportar a la sede sus nombres y domicilios, a efectos de ser citados.

9. Oportunamente se proceda a realizar la reconstrucción de los hechos.

10.- Agréguese el original del protocolo de autopsia.

Dra. Virginia Farías Agustoni

Juez Paz Dptal. Int.